



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS FISCALES
Y ADMINISTRATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, NOS PERMITIMOS EMITIR EL DICTAMEN
CORRESPONDIENTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE
LOS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LA LEY DE LA
ADMISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SOMETE A LA
CONSIDERACIÓN DE LA ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE
CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión pública ordinaria de fecha 22 de Septiembre del año 2015, la Diputada Maritza Muñoz Vargas, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversos ordenamientos jurídicos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley de la Administración Pública , ambas del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de ambas Comisiones Permanentes, se procedió al estudio y valoración jurídica de cada una de las modificaciones que se plantean en la iniciativa de cuenta.

III.- De conformidad con los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a las Comisiones precitadas, se emite el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, XII y 55 fracción I, inciso h), XII, inciso a) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción segunda de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

TERCERO.- En la iniciativa con Proyecto de Decreto, que se propone reformar la fracción VI, del artículo 1, el artículo 65, el párrafo primero y fracción I del artículo 66, y los artículos 68 y 69, así como adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 67 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**; así como reformar la fracción VII del artículo 32 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública**, del Estado de Baja California Sur, aduce la iniciadora como objetivo principal, es el de fortalecer el régimen actual de rendición de cuentas de los Servidores Públicos, estableciendo la obligación de presentar una **declaración de intereses** como un elemento de control adicional que permita identificar situaciones en las que pudiera configurarse un conflicto de interés.

Argumenta la iniciadora que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático, ya que por medio de la rendición de cuentas, el gobierno revela a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas.

En este contexto de rendición de cuentas y transparencia, cobra una vital importancia el que los servidores públicos de la administración pública presenten una declaración en la que manifiesten si tienen algún conflicto de intereses.

El conflicto de interés es un fenómeno relacionado, pero diferente, al tráfico de influencias y a la corrupción. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), este concepto se puede definir como **“un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, cuando estos**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

intereses pueden tener la capacidad para influir impropriamente en el desempeño de sus actividades como servidor público”.

En otras palabras: **“un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el cual el funcionario público tiene intereses privados que pueden influir en forma impropia en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales” .**

Derivado de lo anterior, concluye la iniciadora que el conflicto de interés es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, que ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero, por lo que pide las reformas y adiciones a las leyes en comento.

CUARTO.- Con respecto a las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios, éstas Comisiones de dictamen, consideramos realizar las siguientes valoraciones jurídicas:

I.- Por lo que se refiere a la reforma al **artículo 65**, consideramos apropiada la propuesta, ya que al adicionar la rendición de declaración de intereses, aunado a la declaración patrimonial, representa un mecanismo jurídico del avance a la democracia, a la transparencia y rendición de cuentas de los Servidores públicos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

II.- En cuanto a la valoración y razonamientos jurídicos, respecto a la propuesta de reforma al **párrafo primero y fracción I del artículo 66**, consideramos procedente la adición para los servidores públicos del Congreso del Estado, consistente en rendir su declaración de interés aunado a la declaración patrimonial; Sin embargo ésta, no debe presentarse ante la Contraloría General del Estado, sino, ante el Órgano de Fiscalización Superior, de la misma manera que deberá rendir sus declaraciones ante este órgano los integrantes del Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos, adicionando para ello un artículo 66 BIS y derogar las fracciones I, III y IV del numeral 66.

Lo anterior se encuentra reforzado en la División de Poderes establecida por la Constitución Federal, la cual, no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones consignadas en la Propia Constitución, que permiten a cualquiera de los poderes ejercer funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de atribuciones de otro.

En ese mismo sentido, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que la intromisión, la dependencia y la subordinación son conductas violatorias del principio de la división de poderes. La intromisión se produce cuando uno de los poderes interfiere o se inmiscuye en un asunto concerniente a otro, sin que por ello pueda considerarse que existe una sumisión o dependencia. Por su parte, mediante la dependencia un poder impide a otro, de forma antijurídica, tomar decisiones o realizar conductas de manera autónoma, en ese mismo sentido, la subordinación implica el sometimiento de uno de los poderes a otro, de ahí que represente el mayor grado de violación a la división de poderes.

Este principio de división de poderes está previsto tanto en la Constitución Federal como en la local, el artículo 116 constitucional



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos destinados a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de la división de poderes: a) la no intromisión, b) la no dependencia y c) la no subordinación de cualquiera de los poderes respecto de los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de estos se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión.

En razón a lo anterior y de conformidad a lo prescrito por el artículo 116 Constitucional, mediante el cual expresa tácitamente **que:** Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su **organización interna**, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 26-05-2015, 27-05-2015

Es por ello, las Dictaminadoras consideramos que la rendición de la declaración patrimonial y de intereses de cada uno de los diputados y diputadas, así como del Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de compras, deberán presentarse ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso.

Para el caso de los del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Auditor Superior, Auditor General y los Auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en la Ley del órgano de Fiscalización del Estado de Baja California Sur, Jefes de departamento, los auditores, visitadores, inspectores y los demás



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de Los Servidores Públicos, rendirán su declaración patrimonial ante el mismo órgano, pero estarán bajo la observación de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

La reforma que esta Comisión propone, no solo será para los legisladores, sino también para todos los que tienen un nivel de mando o que hacen uso de recursos públicos.

III.- Con relación a la reforma propuesta al **artículo 68 y 69**, consideramos acertada al sentar las bases, mediante las cuales deberán presentar la declaración patrimonial y de conflicto de intereses de los Servidores públicos ante la Contraloría General del Estado, así como la expedición de los manuales e instructivos que señalen lo que es obligatorio declarar, con **excepción a la propuesta de reforma al último párrafo del artículo 68**, facultades que deberá corresponderle al Órgano de Fiscalización Superior, adicionando así un **artículo 68 BIS** a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

IV.- Por lo que se refiere a la propuesta de adición de un párrafo tercero y cuarto del artículo 67, mediante la cual, se establece el procedimiento a realizar en caso de incumplimiento de la presentación de las declaraciones, estas Comisiones de Dictamen, consideran procedente y necesario con lo cual le da mayor agilidad para que los servidores públicos rindan sus declaraciones, acotando que para el caso de la propuesta del cuarto párrafo será el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quien conozca e inicie el procedimiento a los servidores públicos del legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos, estableciéndose así un artículo 67 BIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la reforma de la fracción VI del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, mediante la cual se propone la facultad a la contraloría para recibir y registrar, adicional a la declaración patrimonial, la de intereses, es necesaria para otorgarle la facultad a la Contraloría y pueda iniciar el procedimiento de recepción.

SEXTO.- Por último, consideramos adicionar una fracción XXX al artículo 72 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California Sur, con el fin de otorgarle la facultad de recibir y registrar las declaraciones patrimonial, de intereses, con la cual se permita dar cumplimiento con el procedimiento, adicionando un artículo segundo transitorio, mediante el cual se permita que este Órgano cuente con el tiempo necesario para realizar los formatos y papelería para llevar a cabo el procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA LA FRACCION VI, DEL ARTÍCULO 1, FRACCION XVI DEL ARTÍCULO 46, EL ARTÍCULO 65, ARTÍCULO 68 Y 69; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 BIS, LA FRACCIÓN IV Y EL ULTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 67, 67 BIS Y 69 BIS; SE DEROGA LA FRACCION I, III Y IV DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE ADICION LA FRACCION XXX DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **Reforman** la fracción VI, del artículo 1, Fracción XVI del Artículo 46, artículo 65, artículo 68 y 69; se **Adicionan** el artículo 66 BIS, la fracción IV y último párrafo al artículo 67, 67 BIS y 69 BIS; se **Deroga** la fracción I, III y IV del artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- . . .

I.- a V.- . . .

VI.- El Registro Patrimonial y **declaración de intereses** de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 46.- ...

I a la XV.- ...

XVI.- Presentar con oportunidad y veracidad, la declaración patrimonial y la **declaración de intereses en los términos dispuestos por esta Ley.**

XVII a la XXIII.- ...

ARTÍCULO 65.- La **Contraloría General del Estado**, así como el **Órgano de Fiscalización Superior**, llevarán el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial, así como de las **declaraciones de intereses** de los servidores públicos de conformidad con la competencia que les asigne esta Ley.

ARTICULO 66.- Tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial, **así como declaración de intereses**, ante la **Contraloría General del Estado**, bajo protesta de decir verdad.

I.- Derogado.

II.- ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

III.- Derogado

IV.- Derogado

V.- ...

ARTÍCULO 66 BIS.- Tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial, **así como declaración de intereses**, ante el **Órgano de Fiscalización Superior**, bajo protesta de decir verdad.

- I.- En el Congreso del Estado: Diputados, Oficial Mayor, así como los Directores, **Subdirectores, Jefes y Subjefes de Compras o quienes hagan sus veces**. En el **Órgano de Fiscalización Superior del Estado el Auditor Superior, Auditor General y los auditores especiales**, los titulares de las unidades previstas en la Ley del **Órgano de Fiscalización del Estado de Baja California Sur**, jefes de departamento, los auditores, visitadores, inspectores, y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de carrera para la **Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur**;
- II.- En el Poder Judicial: Los magistrados, los Jueces, **Secretarios de Generales y de Acuerdos, Actuarios**, así como el Oficial Mayor; y
- III.- En los Ayuntamientos: todos los **Servidores Públicos desde el Presidente Municipal, Síndicos, Regidores hasta el nivel de Jefe de Departamento**, incluyendo a los **Delegados Municipales**.

ARTÍCULO 67.- ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

I.- a III.- . . .

IV.- Para el caso exclusivo de la declaración de intereses, al momento que se presente un conflicto de intereses con motivo del empleo cargo o comisión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I, III y IV del presente artículo, y tratándose de Servidores Públicos de algunas de las dependencias del Ejecutivo o de la Administración Paraestatal, la Contraloría General del Estado exhortará, por oficio, al Superior Jerárquico del omiso, para que requiera de inmediato al Servidor Público a que cumpla con su obligación, en el término de treinta días naturales, contados a partir del que sea requerido. Si transcurrido ese término no cumple con la apuntada obligación, quedará separado de su empleo, cargo o comisión, previa declaración de la Contraloría General, la cual debe ser notificada al Servidor Público sancionado. En caso de que la omisión sea la referente a la fracción II, una vez que se tenga conocimiento de la omisión, se procederá de inmediato a iniciar el procedimiento para determinar responsabilidades administrativas y se aplicará la sanción que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 67 BIS.- Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, deberán presentarse en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los 60 días naturales a la toma de posesión;

II.- Dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del cargo; y

III.- Durante del mes de mayo de cada año.

IV.- Para el caso exclusivo de la declaración de intereses, al momento que se presente un conflicto de intereses con motivo del empleo cargo o comisión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I, III y IV del presente artículo, y tratándose de Servidores Públicos del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos, el Órgano de Fiscalización Superior exhortará, por



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

oficio, al Superior Jerárquico del omiso, para que requiera de inmediato al Servidor Público a que cumpla con su obligación, en el término de treinta días naturales, contados a partir del que sea requerido. Si transcurrido ese término no cumple con la apuntada obligación, quedará separado de su empleo, cargo o comisión, previa declaración de la Contraloría interna de cada dependencia, la cual debe ser notificada al Servidor Público sancionado. En caso de que la omisión sea la referente a la fracción II, una vez que se tenga conocimiento de la omisión, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado se limitará a dar aviso a las referidas instituciones para que inicien el procedimiento para determinar responsabilidades administrativas y se aplicará la sanción que en derecho corresponda.

Cuando el omiso sea un Servidor Público integrante o dependiente de los Poderes Legislativo o Judicial, o de la Administración Municipal, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado se limitará a dar aviso a las referidas instituciones, para que procedan de acuerdo al párrafo anterior.

ARTÍCULO 68.- El conflicto de intereses es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.

ARTÍCULO 69.- La Contraloría General expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración patrimonial y la **declaración de Intereses, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.**

ARTÍCULO 69 BIS.- El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración patrimonial y la **declaración de Intereses, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I a VI.- ...

VII.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y **de intereses** de los servidores públicos conforme de la ley aplicable, en su caso requerir información adicional, así como realizar investigaciones y denuncias correspondientes;

VIII a XVIII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Adiciona la fracción XXX al artículo 72 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

XXX.- Recibir y registrar las declaraciones patrimonial y de intereses de los Servidores Públicos conforme a la Ley aplicable.

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por única ocasión y para efecto de que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, esté en aptitud de recibir las declaraciones conforme lo establece la fracción XXX del artículo 72 del mismo ordenamiento, en correlación al artículo 66BIS, 67 BIS, 68 y 69 BIS de la presente reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, se le concede 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil quince.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES
Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
PRESIDENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
SECRETARIA.**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS
SECRETARIO**